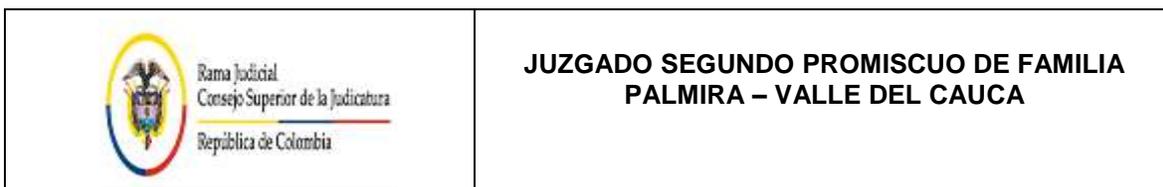


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Palmira, 11 de agosto de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012

Palmira, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Paula Andrea Escobar Duran, a través de apoderado judicial, en contra del señor Jorge Eduardo Cifuentes Ospina, se observa que adolece de los siguientes defectos,

1. Se debe da aplicación a lo establecido en el art. 395-2 del C. General del Proceso, en concordancia con el art. 61 del C.C., con relación a los parientes paternos y maternos de la niña, debe indicarse si conoce o no el nombre de los parientes.

2. No se cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, habida cuenta que se tiene conocimiento de la ubicación de la parte demandada, toda vez que pese a estar privado de la libertad aquel puede recibir correspondencia dentro del centro carcelario.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que el escrito de subsanación deberá ser enviado a la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de la cual se habrá de acreditar la certificación de entrega, como quiera que de admitirse la demanda la notificación personal del citado demandado solo se limitará al envío del Auto Admisorio.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Carlos Andrés Escobar Ospina, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.660.605 y Tarjeta Profesional No. 274.769 del C S de la J, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA

En estado No. 125 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira. 12 de agosto de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e65f6ae0d0e89f62a0b639e0c2fbfe078f057cb447c4d70d0588205a0eaac55d

Documento generado en 11/08/2021 02:24:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>